

578

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2013 00883 00**

Atendiendo que el Juzgado 18° de Familia de Bogotá, persiste en no dar respuesta a los oficios Nos. 1867 del 30 de noviembre de 2020 (fls. 554-557 C.1), 00468 del 16 de marzo de 2021 (fl. 559-561 C.1) y 1043 del 9 de agosto de 2021 (fls. 570-572 C.1), por secretaría, requiérase nuevamente a dicho estrado judicial por oficio, a fin que dé respuesta a lo peticionado, indicándosele que dicha información se requiere con extrema urgencia, puesto que las presentes diligencias no pueden continuar sin dicha respuesta.

De igual forma, secretaria oficie al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio 1044 del 9 de agosto de 2021 (fls. 567-569 C.1).

De otra parte, se dispone la remisión de las copias digitales de la totalidad del expediente, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se investigue el actuar disciplinario del titular del Juzgado 18° de Familia de Bogotá, y establezca las eventuales faltas disciplinarias en la que pudo incurrir dicho juzgador, en cuanto a omitir dar respuesta a nuestros oficios Nos. 1867 del 30 de noviembre de 2020 (fls. 554-557 C.1), 00468 del 16 de marzo de 2021 (fl. 559-561 C.1) y 1043 del 9 de agosto de 2021 (fls. 570-572 C.1).

Frente a la solicitud de excluir al Banco Davivienda S.A., de las presentes diligencias (fl. 575 C.1), el Despacho pone de presente que el motivo de su vinculación persiste, no se le puede excluir; y en atención a lo pedido por la apoderada judicial de dicha entidad bancaria (fl. 576 C.1), remítase copia digital del expediente.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

80

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2016 00897 00.

Obre en autos el despacho comisorio No. 0030 del 6 de septiembre de 2019, devuelto sin diligenciar por parte del juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca (fls. 54-79).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
A.M. 29 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

352

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00085 00.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como apoderado judicial de las sucesoras procesales del demandante, esto es las señoras ALCIRA ÁVILA DE MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ ÁVILA, para los efectos y conforme los poderes obrantes a folio 349.

Ahora bien, como la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2021 (fl. 348), se le requiere con el fin que cumpla dichas cargas so pena de tener por desistida la acción a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
29 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00351 00

En atención a lo peticionado por el Banco Davivienda S.A., por secretaría líbrese un nuevo oficio indicando claramente quien es el ejecutado, su nombre e identificación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
29 NOV 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

hmb

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2018 00211 00.**

Visto el soporte de consignación realizada por la parte ejecutante y obrante al reverso del folio 5 del presente cuaderno, a la cuenta indicada por el ejecutante en la cuenta de cobro de fecha 13 de abril de 2021 (fl. 5 C.3), el Despacho tiene por satisfecha la obligación aquí ejecutada y decretará la terminación del proceso, con las consecuencias que de dicha determinación se deriven.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

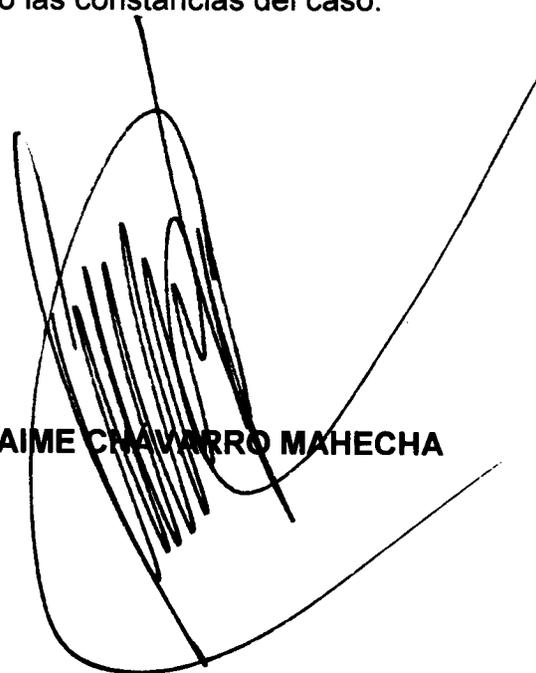
1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia, adelantado por LIBARDO MELO VEGA, contra ALFOMBRAS Y CORTINAS LA ARAÑA LTDA., por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento y cancelación de las cautelas decretadas y practicadas.

3.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

29 NOV 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

hmb

199

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00285 00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los ejecutados JOHANNA TELLEZ y ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, se notificaron de forma personal, bajo las formas del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, como apoderada judicial de los demandados en mención, para los efectos y conforme los poderes allegados con las contestaciones referidas.

Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de las excepciones anteriormente indicadas, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00393 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem, designado mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020 (fl. 46 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, razón por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombra como nuevo Curador Ad-Litem del ejecutado CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, al abogado JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que libró orden de pago, del adiado 3 de marzo de 2020 y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 46, y 55 a 58 de este cuaderno y del presente auto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del relevado abogado

¹ juridica.medical@gmail.com

VICTOR JULIO LEYTON SAENZ, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 29 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00144 00**

Si bien sería del caso entrar a proveer sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación propuestos por la parte demandante contra el auto adiado el diecisiete de junio del año avante mediante el cual se negó la orden de apremio, encuentra este Despacho que a pdfs. 17 y 18 Cdn. 1, las partes, incluyendo la apoderada del extremo demandante, allegan contrato de transacción y solicitan de consuno la terminación de presente asunto y el levantamiento de cautelas practicadas.

Como se observa, en el *sub judice* no se ha proferido orden de pago, y consiguientemente con ello tampoco se han decretado medidas cautelares. En consecuencia y de cara a petición de terminación procesal, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., y se abstiene de proveer sobre los mencionados medios de impugnación.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M. **29 NOV 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00194 00**

De cara a la petición que antecede, proveniente de la parte demandante, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., por sustracción de materia.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00204 00**

Si bien sería del caso entrar a calificar la anterior demanda, la parte actora solicita y reitera la terminación del presente asunto por el pago de las cuotas en mora con respecto de las cuotas del pagaré 90000032559 que es el mismo instrumento que fue presentado como pabuo ejecutivo.

Como se observa, en el *sub judice* no se ha proferido mandamiento ejecutivo alguno, y consiguientemente con ello tampoco se han decretado medidas cautelares. En consecuencia y de cara a petición de terminación procesal, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., por sustracción de materia.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	29 NOV 2021, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00209 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, contra LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, DANIEL TOCUA GARCIA, LUZ ANGELA TOCUA GARCIA y DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, en su calidad de herederos determinados de GONZALO TOCUA SOSA, así como contra los herederos indeterminados de este.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de GONZALO TOCUA SOSA, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$200.000.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Reconózcase personería jurídica a la abogada OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme los poderes conferidos.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CÁMARA MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00219 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por INVERSIONES TROY LTDA., contra EDIFICIO WORLD TRADE CENTER CIEN INTERNACIONAL.

Tramítase por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica al abogado EDGAR DE JESUS BOTERO HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de marzo de dos mil veintiuno.

Acción Popular No. 11013103 025 2021 00231 00.

Obre en autos las contestaciones allegadas por Proyectos y Diseños S.A.S., Alfonso Uribe S. y Cía. S.A., Fideicomiso Américas 68 Etapa 1-Fidubogotá, Ingeurbe S.A.S., Promotora Equilátero S.A.S., y Promotora Américas 68S.AS. En Liquidación.

Habiéndose surtido el traslado de la demanda, corresponde señalar fecha para realizar pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro de la Acción Popular de Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 P.H., contra Ingeurbe S.A.S. y otros, razón por la cual, se cita a las partes para el **diecisiete (17) de enero de 2022** a las **3:00 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

Las partes quedan notificados por estado, advirtiéndosele sobre las consecuencias de su inasistencia.

A los agentes del Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo y a la Secretaría Distrital de Habitat comuníqueseles por el medio más expedito.

Por secretaría, remítase a todos los intervinientes el link contentivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

29 NOV 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

HMB

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00234 00**

De cara a la petición que antecede, proveniente de la parte demandante, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., por sustracción de materia.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00262 00**

Si bien sería del caso entrar a calificar la demanda del radicado de la referencia; sin embargo, evidencia el despacho que las pretensiones de la misma ascienden a \$66'000.000 (\$50'000.000 por lucro cesante y \$16'000.000 por cláusula penal), suma que es inferior al valor equivalente a 150 smlmv (\$136'278. 900) y superior al equivalente a 40 smlmv (\$36'341.041), razón por la cual el asunto es de menor cuantía (art. 25 C.G.P.).

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda promovida por Juan Sebastián Acosta Aponte y otros frente a Ehisember Sarmiento Salas y su remisión a la Oficina Judicial (Reparto) a fin de que se haga el sorteo de la misma ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiese y déjense las previas constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00292 00**

De cara a la petición que antecede, proveniente de la parte demandante, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., por sustracción de materia.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00314 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Apórtese el dictamen pericial que exige el artículo 406 inciso final del Código General del Proceso, observando las previsiones del precepto 226 del mismo código.

2. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, pues ésta no corresponde al trámite de los procesos divisorios.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00329 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra HALDOR EDWIN LEAL CARDENAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del pagaré No. 204004017861:

1. Por la cantidad de 329.636,6671 UVRs, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$93.879.896,49, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la máxima tasa permitida por la Ley para dicho tipo de créditos, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 23.992,2347 UVRs, que en pesos la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$6.832.942,84, por concepto de capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor y el escrito subsanatorio de la demanda.

Respecto del pagaré No. 204004017862:

1. Por la cantidad de 254.068,2218 UVRs, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$72.358.146,83, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la máxima tasa permitida por la Ley para dicho tipo de créditos, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 15.784,2129 UVRs, que en pesos la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$4.945.299,59, por concepto de capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor y el escrito subsanatorio de la demanda.

Notifíquese este auto conforme lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

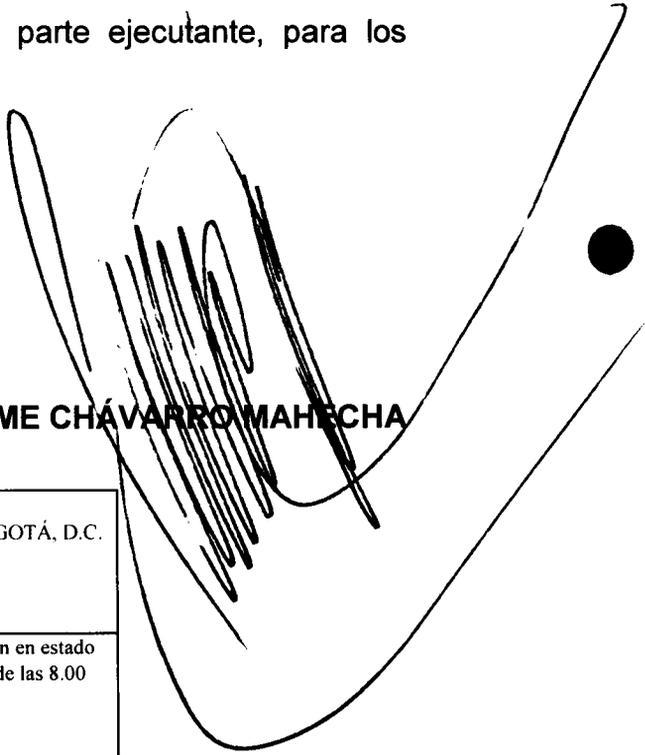
Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00338 00**

De cara a la petición que antecede, proveniente de la parte demandante, el Despacho autoriza el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P., por sustracción de materia.

Por secretaría archívese la actuación con las previas desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00341 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ERNESTO SUAREZ MILLAN.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110014003 069 2018 00267 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedidos en el efecto devolutivo, e interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia anticipada de fecha 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado 69° Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 51° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., frente a GLORIA STELLA IBAÑEZ RODRÍGUEZ.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	29 NOV 2021 a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

hmb